



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0651

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente. en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con la Resolución MinSalud N° 8321 de 1983, el Decreto MinAmbiente N° 948 de 1995 y la Ley 99 de 1993 y,**

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados ER 28401 del 2 de agosto de 2002, 12974 del 25 de abril de 2003 y 1748 del 19 de enero de 2005, la señora Leonor Hernández Salamanca y otros firmantes, presentaron quejas ante el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, por presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento denominado “B & J Y CIA LTDA”, ubicado en la carrera 24 C N° 16 – 44 sur de esta ciudad.

Que en virtud a la queja 28401, el 29 de septiembre de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial practicó visita de verificación en la dirección citada y emitió el concepto técnico N° 7524 del 10 de octubre de 2002, mediante el cual se constató que *“la actividad principal es la fabricación de suelas para zapatos”* y, se ejecutó la medición de los niveles de presión sonora, con un resultado superior a los máximos permisibles para zonas residenciales y en horario nocturno, dando lugar al requerimiento 138 del 8 de enero de 2003.

Que por oficio con radicado N° 12974 del 25 de abril de 2003, suscrito por vecinos de la empresa “B & J Y CIA. LTDA.”, se denunció que los plazos concedidos a la firma para la implementación de medidas tendientes al control de la contaminación no se habían cumplido y en tal virtud, la salud de los residentes continuaba afectada.

Que la subdirección Ambiental Sectorial, el 7 de noviembre de 2003, practico visita de verificación a la fábrica en cuestión y expresó en el concepto técnico N° 7393 del mismo día, que *“se identifico como fuentes principales de ruido generado en la fábrica las inyectoras, el compresor y motores eléctricos, (...). De acuerdo con los resultados obtenidos de la medición se puede establecer que la generación de ruido por parte del establecimiento motivo de este registro supera los niveles máximos establecidos para una zona residencial, la más restrictiva de la múltiple, Resolución 8321/83 artículo 15, parágrafo (...) por lo tanto se debe continuar con el proceso sancionatorio debido al incumplimiento del Requerimiento N° 138 del 08/01/03”*.

Que el 20 de febrero de 2004, mediante Auto N° 531 se dispuso iniciar proceso sancionatorio contra la empresa B& J Y CIA LTDA., por generar contaminación auditiva y no dar cumplimiento al Requerimiento N° 138 de 2003, conducta violatoria a los artículos 17 y 21 de la Resolución MinSalud 8321 de 1983.



Que el 19 de enero de 2005, mediante radicado DAMA N° 1748, se instauró una nueva queja contra la empresa citada, por contaminación atmosférica y auditiva en horario diurno y nocturno.

Que en consecuencia, los días 30 de marzo y 13 de abril de 2005, se practicaron nuevas visitas a la empresa ubicada en la carrera 24 N° 16 – 32 sur, en cuyo mérito expone el Concepto Técnico N° 3361 del 28 de abril de 2005, que el proceso productivo realizado por la industria en cuestión, consistía en la inyección de materiales plásticos para la conformación de suelas para zapatos; que por el efecto de la producción se observó material particulado fino de color negro en el área donde se tenía una cabina para el pintado de suelas, que, además, la bodega no estaba totalmente hermetizada y en la pared colindante con la casa de la quejosa se presentaban perforaciones y espacios de ventilación; que de lo expuesto, se coligió que *“de acuerdo a lo observado en la visita se establece que las emisiones generadas por la operación de aplicación de pintura que se realiza en la cámara son tratadas mediante una cortina de agua y filtros, sin embargo posteriormente son descargadas en el interior de la bodega y dado que la bodega no se encuentra totalmente confinada, estas emisiones pueden dispersarse fugazmente a través de las perforaciones de ventilación y puede generar molestias a los vecinos del sector”*, contraviniendo los preceptos consagrados en el artículo 23 del Decreto MinAmbiente N° 948 de 1995, relacionado con el control a emisiones molestas de establecimientos comerciales.

Que por lo señalado, mediante Requerimiento N° EE33271 del 25 de octubre de 2007, se solicitó al señor SAMUEL BETANCOUR, en su calidad de representante legal de la empresa “B & J Y CIA LTDA” y/o quien hiciera sus veces, para que en el término de treinta (30 días calendario, optimizara el sistema de control de emisiones de la cámara de pintura, confinara las actividades e implementara un sistema que asegurara la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el establecimiento.

Que el 28 de julio de 2008, el Equipo Técnico del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, adelantó visita de inspección y seguimiento al predio ubicado en la Carrera 24 C N° 16 – 44 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento al antes citado Requerimiento por parte de B & J Y CIA LTDA.; que en consecuencia, se profirió Memorando N° IE17736 del 29 de septiembre de 2008, en el que se señala que al momento de la visita se encontró que el establecimiento requerido no funcionaba ya en el lugar y en su reemplazo se halló una empresa dedicada a fabricar herrajes plásticos con razón social “HERRAJES DUDI LTDA.”, y, por consiguiente, las afectaciones ambientales generadas en el predio en materia de contaminación atmosférica y que generaron las quejas ante la Entidad, habían cesado definitivamente.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V “De la Función Administrativa”, en el artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D. 0651

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I “Actuaciones Administrativas”, Capítulo I “Principios Generales”, en el artículo 3º “Principios Orientadores”, señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, por la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con la fábrica de suelas para zapatos ubicada en la 24 C N° 16 – 44 Sur, localidad de Antonio Nariño.

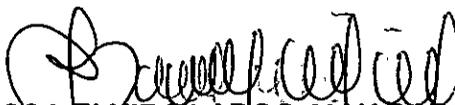
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por las razones enunciadas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por ésta Secretaría, con motivo de las quejas con radicados ER 28401 del 2 de agosto de 2002, 12974 del 25 de abril de 2003 y 1748 del 19 de enero de 2005; requerimientos N°s 138 del 8 de enero de 2003 y 33271 del 25 de octubre de 2007, por contaminación atmosférica y auditiva generada por una fábrica de suelas para zapatos, denominada “B & J Y CIA LTDA”, ubicada en la por 24 C N° 16 – 44 Sur, localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo P.  
Memorando IE17736 *ka*